

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que antecede, se advierten las siguientes inconsistencias:

1. En primera medida se evidencia a folio diez (10) del libelo introductor, Certificado Especial Turno N° 2022-9168 de fecha 16 de mayo del 2022 expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Pamplona N. S, donde se determina claramente el titular de derecho de dominio real del bien a usucapir; sin embargo, para esta instancia judicial se hace PERTINENTE y NECESARIO que, la parte actora aporte además, certificado de Libertad y Tradición reciente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de evidenciar la cadena traslativa del derecho de dominio real del bien inmueble en cuestión, a efectos de contrastar la información allí contenida con la eventual suma de posesiones descrita en la demanda.
2. Observa este Operador Judicial a folio 38 y 39 del escrito demandatorio, sendas (2) partidas de bautismo de MARÍA TERESA DURAN RODRÍGUEZ y DIONICIO DURAN RODRÍGUEZ (fallecido), con las cuales se pretende acreditar el parentesco entre estos y el causante MATIAS DURAN CHACON, quien figura como propietario del bien objeto de Litis; Sin embargo, se evidencia que en la documentación aludida, fue consignado llanamente, el nombre de "MATIAS DURAN" como padre de aquellos, inconsistencia que deberá ser aclarada por parte del mandatario judicial, a fin de determinar la identidad completa del de cujus.
3. Ahora bien, se advierte a la parte actora que deberá aportar la prueba pericial respectiva conforme a lo estipulado en el Art. 226 C.G.P. razón por la cual, el dictamen pericial aportado deberá ser ajustado teniendo en cuenta las declaraciones e informaciones a que hace alusión el inciso 5° y 6° de la norma en mención.
4. Finalmente, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial en el literal D del acápite de Pruebas imploradas en la demanda, el abogado deberá indicar con suficiente claridad y precisión, cuales de aquellas pruebas documentales obrantes en proceso de sucesión con radicado 1999-00010-00, referido por el togado y adelantado en su momento por este Despacho, pretende hacer valer en el presente proceso, toda vez que en su petición agrego de manera indistinta, general y amplia lo siguiente: *"(...) así mismo remitan copias auténticas de los documentos que se requieran, a efectos de agregarlos al presente proceso y tenerlos como prueba trasladada conforme lo establece el artículo 174 del Código General del Proceso (...)"*, debiendo aterrizar y puntualizar su petición de manera concreta.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Las falencias anotadas se constituyen en causal de inadmisión conforme lo dispuesto en el numeral 1º y 2º del inciso 3º del Art. 90, en concordancia con el Art. 82 Núm. 6 y 11 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y otorgar cinco (5) días a la demandante, como término legal (Art. 90, Inciso 3º, numeral 1º C.G.P.) para que subsane el escrito introductor, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al apoderado judicial **OMAR RAUL CÁRDENAS CORZO**, en representación de la demandante señora ARACELY VERA BASTOS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado No. 54-377-40-89-001-2022-00051-00

Firmado Por:

**Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a282527bec0a0285d3876ce9497031bda97b6e0012becbec4a50752950af236**

Documento generado en 22/06/2022 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>